

# INSTRUCTIVO CONFORMACION CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL AMBIENTAL

Acuerdo Ministerial 230 Registro Oficial 656 de 08-mar-2012 Estado: Vigente

Marcela Aguiñaga Vallejo MINISTRA DEL AMBIENTE Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales segundo y cuarto del artículo 61 de la Constitución de la República establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República establece que, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.-Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2.- Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptará medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los





mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promuevan la ciudadanía:

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

Que, el numeral uno del artículo 278 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles:

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República prevé que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una Secretaría Técnica, que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, mediante circular No. SENPLADES-SNPD-2011-0004 de 23 de junio del 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita a esta Cartera de Estado se informe los avances en la conformación de los consejos ciudadanos sectoriales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de





la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL NACIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL.

# TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Establecer los principios y lineamientos que sirvan de marco para la promoción, organización y consolidación del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental (CCS-SA), el cual será considerado como una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial que garantizan el derecho a la participación ciudadana intercultural a nivel nacional, entendiéndose a la actividad ambiental como un eje transversal en todas las actividades que desarrolla el país para la construcción del Buen Vivir.

Art. 2.- Principios Rectores.- El ejercicio organizado del derecho al diálogo y a la participación ciudadana que es función esencial del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental (CCS-SA), se regirá por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.





Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

- Art. 3.- Ambito de Ejecución.- El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental será a nivel nacional.
- Art. 4.- Funciones del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental.- Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional las siguientes:
- Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional.
- Proponer al Ministerio del Ambiente agendas de políticas públicas sectoriales.
- Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales.
- Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.
- Generar debates públicos sobre temas relacionados.
- Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública.
- Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial del Sector Ambiental a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.
- **Art. 5.-** De las Convocatorias.- A partir de la primera convocatoria una vez conformado el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional Sector Ambiental, este podrá autoconvocarse y sesionar anualmente mínimo tres (3) y máximo doce veces (12) en asambleas generales.
- **Art. 6.-** Del Financiamiento.- El presupuesto para el ejercicio del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional -MAE, como instancia de debate y deliberación pública estará incluido en el presupuesto ministerial, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

#### TITULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL NACIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL

## Capítulo I

De la Integración y Registro del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional - Sector Ambiental

**Art. 7.-** El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental, estará integrado por los delegados oficiales permanentes de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registrados ante el Ministerio del Ambiente, quienes deberán también inscribir a un delegado suplente.





Capítulo II De la Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional - Sector Ambiental

- Art. 8.- El Consejo Ciudadano Sectorial, estará conformado por 51 miembros permanentes, quienes tomarán sus decisiones y acuerdos democráticamente, por simple mayoría de votos.
- **Art. 9.-** El Consejo Ciudadano Sectorial, estará además integrado por los actores de la sociedad civil organizada, de acuerdo al universo de organizaciones registradas en el Ministerio del Ambiente y su participación será de acuerdo al siguiente distributivo:
- Organizaciones de la Sociedad Civil, con el 79% de participación.
- Academia (centros educativos, centros de investigación) con el 15% de los participantes.
- ONGs nacionales con un 5% de participación.
- Centros de rescate, herbarios, zoológicos con el 1% de participación.
- Art. 10.- A partir del reconocimiento oficial por parte del Ministerio del Ambiente, el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional podrá inscribir e incluir delegados de manera continua y proporcional.

Capítulo III

DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL SECTOR AMBIENTAL

- Art. 11.- Para la conformación del CCS Sector Ambiental, se convocará mediante comunicación oficial a los actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática ambiental y que han sido propuestas por las subsecretarías temáticas para su registro y acreditación, con un plazo de 8 días contados a partir de la entrega de la comunicación oficial, estos deberán confirmar su participación presentando en físico o vía electrónica la constatación de su registro en el RUOSC.
- Art. 12.- Vencido el plazo de 8 días hábiles, se realizará una convocatoria pública para la instalación y conformación del CCS-Sector Ambiental.
- Art. 13.- La convocatoria establecerá el día, hora, lugar de la reunión y se hará con al menos 72 horas de anticipación.
- Art. 14.- La Ministra o su delegado instalará la reunión el día y la hora señalados en la convocatoria pública realizada.
- Art. 15.- Actuará como Secretario ad-hoc, la Coordinadora o el Coordinador Jurídico del MAE o su delegado, quien dará fe que se cumpla con lo señalado en la convocatoria y el acuerdo ministerial respectivo.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL NACIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL

Capítulo I

Organos del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental

- Art. 16.- El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental, estará integrado por los siguientes órganos:
- 1. Asamblea General.
- 2. Mesas temáticas de trabajo.





- 2.1 Mesa de Patrimonio Natural.
- 2.2 Mesa de Cambio Climático.
- 2.3 Mesa de Calidad Ambiental.
- 2.4 Mesa de Gestión Marino Costera.
- 3. Mesa de Gestión y Seguimiento de Programas y Proyectos.
- Art. 17.- La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional estará conformada por todos los delegados permanentes. Constituye el espacio máximo y ampliado de debate, decisión y votación.

La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional podrá establecer consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento y consulta a expertos, cuando así lo considere pertinente, según lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional elegirá dos delegados permanentes y suplentes a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, según lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

- **Art. 18.-** Las mesas temáticas de Patrimonio Natural, Cambio Climático, Calidad Ambiental y Gestión Marino Costera tendrán por finalidades analizar y acompañar la ejecución de programas y proyectos del Sector Ambiental, así como desarrollar las recomendaciones técnicas y estrategias para su cumplimiento.
- Art. 19.- La Mesa de Gestión y Seguimiento de Programas y Proyectos tendrá por finalidad analizar, debatir y sugerir recomendaciones técnicas y estrategias para la ejecución de programas y proyectos, en los temas relacionados con el sector ambiental.
- Art. 20.- El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental con el propósito de dar seguimiento, apoyo y acompañamiento a las funciones determinadas por la ley, se establece que de su seno se conformen comisiones permanentes ciudadanas, a determinarse cada periodo para el cual fue nombrado y se regirán bajo los mismos principios de integración del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental.

Los miembros que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional no tienen ninguna clase de relación laboral, por lo tanto el presupuesto asignado por el Ministerio del Ambiente, no financiará sueldos o salarios de ningún tipo.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Unica.- El Ministerio del Ambiente establecerá el Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del Sector Ambiental en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de noviembre del 2011.

Comuniquese y publiquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.